



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 680014003015-2022-00181-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 319 del C.G.P. se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado José Joaquín Ávila Lara actuando quien actúa como defensor curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 21 DE OCTUBRE y terminan el 25 DE OCTUBRE DEL 2022.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

contestación de la demanda y recurso de reposición.

José Joaquín Ávila Lara <joaquin.abogado@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jose Joaquín Ávila Lara actuando en calidad de Curador Ad-Litem, procedo a radicar respetuosamente ante su despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto que decretó medida cautelar, radicación que realizo en dos archivos PDF por separado, en el primer anexo la contestación de la demanda y en el siguiente anexo se encontrará el recurso interpuesto, cada uno de los archivos se incluye con sus respectivos anexos, para cualquier situación estaré atento al correo electrónico. Feliz tarde.

José Joaquín Ávila Lara
abogado asesor y consultor.
joaquin.abogado@hotmail.com

Señor.

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER.

PROCESO: DECLARATIVO.

RADICADO: 680014003015-2022-00181-00.

DEMANDANTE: ELVA ANTONIA LANZIANO DE GUTIERREZ.

DEMANDADOS: TODOS LOS INTERESADOS INDETERMINADOS.

JOSÉ JOAQUÍN ÁVILA LARA identificado con cédula de ciudadanía número **1.015.460.613**, abogado con Tarjeta Profesional número **322997**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de Curador Ad-Litem del demandado referido, debidamente designado, estando dentro del término legal, en forma comedida y por medio del presente escrito radico ante su respetado despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** estando dentro del término otorgado para tal fin en el auto admisorio de la demanda del 04 de mayo de 2022, refiriéndome a las **PRETENSIONES** de la demanda así:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a las resultas probadas en el desarrollo del proceso, ateniéndome a lo establecido en las normas civiles que protocolizan el debido proceso de **PERTENENCIA**, en respeto a las normativas estipuladas en el artículo 375 del Código General de Proceso y aquellas aplicables al proceso.

RESPECTO A LOS HECHOS.

Al primer Hecho: no me consta, que se pruebe por la parte demandante.

Al segundo Hecho: no me consta, que se pruebe por la parte demandante.

Al Tercer Hecho: no me consta, que se pruebe por la parte demandante.

Al Cuarto Hecho: no me consta que se pruebe por la parte demandante.

Al Quinto Hecho: no me consta que se pruebe por la parte demandante.

RESPECTO A LAS PRUEBAS.

Solicito se practiquen todas las pruebas solicitadas, sean analizadas conforme a la manera que se allegaron al proceso, aunadas a las que su respetado despacho considere pertinente para decidir el proceso radicado ante su despacho.

RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Me opongo a la medida cautelar pretendida por la parte demandante, al no cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso. Aunado al Recurso de Reposición en contra del auto que decidió decretar la medida cautelar del 04 de mayo de 2022, en escrito aparte, siguiendo lo indicado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

FUENTES DE DERECHO.

Son fundamentos de esta acción de pertenencia las disposiciones de los artículos 764, 768, 780, 786, 981, 2513, 2518, 2522 y subsiguientes del Código Civil Colombiano; Artículo 375 y concordantes del Código General del Proceso.

ANEXOS.

- Copia de cédula de Ciudadanía del suscrito abogado.
- Copia de la Tarjeta Profesional del suscrito abogado.
- Auto donde se designa al suscrito abogado como Curador Ad- Litem de los interesados indeterminados del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES.

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la dirección de residencia: Calle 24F no 85B-64 oficina 301; número celular: 3193669040 y el correo electrónico que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados: joaquin.abogado@hotmail.com.

José Joaquín Ávila Lara.
C.C. 1.015.460.613.
T.P. 322997.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.015.460.613**

AVILA LARA

APELLIDOS

JOSE JOAQUIN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAR-1996**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

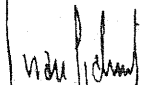
A+

G.S. RH

M

SEXO

14-MAR-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00919071-M-1015460613-20170707

0056223846A 2

9910056297



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JOSE JOAQUIN

APELLIDOS:
AVILA LARA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

CEDULA
1015460613

FECHA DE GRADO
01/02/2019

FECHA DE EXPEDICION
13/02/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

TARJETA N°
322997



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 3487

13 de septiembre de 2022

Dr.

JOSÉ JOAQUÍN ÁVILA LARA

Calle 150 A # 101 20 de la ciudad de Bogotá D.C,

correo electrónico: joaquin.abogado@hotmail.com,

celular: 3193669040.

REFERENCIA: VERBAL–Prescripción Extraordinaria del Dominio-

DEMANDANTE ELVA ANTONIA LANZIANO DE GUTIERREZCC No. 27.660.651

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA GRACIELA ORTIZ
DUKON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41408128 TODOS LOS DEMAS
INDETERMINADOS

RADICADO: 680014003015-2022-00181-00

Cordialmente me permito informarle que por auto de la fecha fue designado como CURADOR AD LITEM, para las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR, dentro del proceso de la referencia. Se le recuerda que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Sírvasse realizar manifestación de aceptación escrita y remitirla al correo institucional j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, de lunes a viernes, en jornada continua de 8:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Teléfono-Fax (097) 6704201-conmutador (097) 6520043 ext. 4150

j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Santiago Hinestroza Lamus
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4175d3b585002b2a7961dc72b9c8bb5d97bc012e3496b3c62f07b34c05e39c3**

Documento generado en 13/09/2022 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor.

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA - SANTANDER.

PROCESO: DECLARATIVO.

RADICADO: 680014003015-2022-00181-00.

DEMANDANTE: ELVA ANTONIA LANZIANO DE GUTIERREZ.

DEMANDADOS: INTERESADOS INDETERMINADOS.

JOSÉ JOAQUÍN ÁVILA LARA identificado con cédula de ciudadanía número **1.015.460.613**, abogado con Tarjeta Profesional número **322997**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de **Curador Ad-Litem** del demandado referido, debidamente designado, estando dentro del término legal, en forma comedida y por medio del presente escrito radico ante su respetado despacho interpongo **Recurso de Reposición**, contra el auto del **04 de mayo de 2022**, donde se decidió:

*“conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 692 de la norma ejusdem, **INSCRIBASE la demanda sobre los inmuebles objeto del litigio**, identificados con matrícula inmobiliaria Nro.300-22941 y 300-20374 cuya dirección es Carrea 27A número 40-33/35/39/43/47 Conjunto Residencial Niza P.H, apartamento 401 A y un garaje distinguido con el número (13), el cual hace parte del Conjunto Residencial Niza P.H, ubicado en la Carrea 27A número 40-33/35/39/43/47 del Municipio Bucaramanga, localizado en el semisótano de garajes, su acceso se logra por la rampa que da a la Carrera 27ª, respectivamente registrado en la Oficina de instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.”*

El reproche de esta parte, con la decisión tomada por el respetado despacho, consiste en que **al demandante no se le exigió prestar caución** equivalente al (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, incumpliendo lo establecido en el **numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso**:

*“2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, **el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.”*

Visto lo anterior, es viable concluir que, la medida cautelar solicitada por el demandante y decretada por el despacho mediante el auto del 04 de mayo de 2022, **no cumple con los requisitos legales para decretarla**, pues al no prestarse caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, se falta a los requisitos legales para su práctica.

Por lo anterior, el suscrito abogado, **respetuosamente interpongo Recurso de Reposición en contra del 04 de mayo de 2022**, solicitando a su despacho proceda

a Reponer su decisión, en el sentido de **requerir a la parte demandante para que preste caución previo a decretar la medida cautelar** solicitada por el demandante, por el monto que su despacho considere pertinente; para ahora sí, decretar y practicar la medida cautelar en respeto a los requisitos legales para decretar las medidas cautelares en procesos declarativos, específicamente en el segundo numeral del artículo 590 del Código General del Proceso.

El Recurso de Reposición que aquí se interpone, se sustenta en el artículo 318 del Código General del Proceso, donde se establece:

“...El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

Como se estipuló en la normativa traída a colación, cualquier decisión que dicte el juez de conocimiento, es susceptible del recurso invocado, sustentando respetuosamente el reproche, como ya se hizo, esperando entonces, que el despacho actúe de conformidad con lo solicitado y modifique su decisión, en el sentido de fijar caución para el demandante, previo a decretar la medida cautelar solicitada.

PRUEBAS.

1. Auto admisorio de la demanda del 04 de mayo de 2022, donde se decretó medida cautelar.

NOTIFICACIONES.

Correo electrónico: joaquin.abogado@hotmail.com, celular 3193669040, dirección Calle 24F No 85B- 64 oficina 301.

José Joaquín Ávila Lara.
T.P. 322997.
C.C. 1015460613.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: Declarativo- pertenencia

RADICADO: 680014003015-2022-00181-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose acreditada la inscripción de la demanda y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes sin que no haya concurrido ningún interesado hasta ahora, procede el Despacho a designar curador ad-litem, para para los interesados indeterminados en el trámite de la referencia, con quien se surtirá la notificación, y para que los represente dentro de este proceso.

Para tal efecto y por economía procesal se designa al curador ad litem al abogado JOSÉ JOAQUÍN ÁVILA LARA con cédula de ciudadanía número 11015460613, quien puede ser ubicado En la Calle 150 A # 101 20 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: joaquin.abogado@hotmail.com, celular: 3193669040.

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional en el derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 14 de septiembre del 2022.